



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 110/2003

(Sección 2ª)

La Laguna, a 9 de julio del 2003.

Dictamen solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por F.G.G., por daños ocasionados en un caballo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público del Área de Medio Ambiente (EXP. 101/2003 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución (PR) de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de Tenerife tramitado a instancia de F.G.G.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial el Dictamen es preceptivo conforme previene el artículo 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC).

### II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública iniciado por el señalado perjudicado, quién reclama ser indemnizado por el daño sufrido por la muerte de un caballo de su propiedad, a consecuencia de un accidente ocurrido a

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

las 7,30 horas del día 26 de octubre de 2002 en la pista forestal de Benijos, término municipal de la Orotava, lugar donde se realizaban obras gestionadas por la Unidad de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, al trabarse las extremidades traseras del animal en un canal de madera instalado por personal dependiente de dicha Unidad para desagüe, originándose la fractura de una de las patas y posteriormente, a las pocas horas, su sacrificio en el mismo lugar de los hechos por el veterinario que lo asistió.

2. El procedimiento se inicia el día 31 de octubre de 2002, al recibirse en el Cabildo Insular de Tenerife solicitud de la parte perjudicada facilitando los datos del accidente e interesando el resarcimiento del daño sufrido, dentro del plazo de un año legalmente previsto (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC).

3. La legitimación activa corresponde al reclamante como propietario del caballo fallecido, quien ha sufrido el menoscabo patrimonial consecuente.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de Tenerife resulta de su condición de órgano gestor de competencias en materia de Medio Ambiente.

4. Se ha superado el plazo establecido de seis meses para la conclusión del expediente fijado en el art. 13.3 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial (RPRP), aprobado por Real Decreto 429/1993, en relación con el art. 42.2 de la LRJAP-PAC, plazo al que hay que atenerse al no haberse acordado la ampliación del plazo indicado. No obstante, ello no obsta al cumplimiento de la obligación de resolver expresamente el procedimiento (arts. 43.2 y 142.7 LRJAP-PAC).

### III

La relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público concernido se ha acreditado en el expediente, mediante la actividad desplegada por el órgano instructor.

Obra en las actuaciones informe del Agente forestal de la Unidad Insular de Medio Ambiente, que se encontraba de servicio el día en que ocurrió el accidente, que indica cómo se produjo el percance; acta de comparecencia del perjudicado

ante la Policía Local del Ayuntamiento de La Orotava donde se relata lo sucedido y facilita los datos de cuatro testigos que le acompañaban también con sus respectivos caballos; los certificados emitidos por el veterinario oficial interviniente, que comprobó el estado del animal, que luego él mismo sacrificó; y el informe del Servicio afectado, que ratifica lo ocurrido y valora los daños en 2.500 euros, cantidad con la que el interesado ha mostrado conformidad.

A la vista de los antecedentes expuestos la PR considera acreditada la existencia del nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño producido y propone la estimación de la reclamación, mediante el abono al perjudicado de la cantidad de 2.500 euros, solución que se considera conforme a Derecho.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, en cuanto estima la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración.